



Texto Aprobado por la Asamblea General en fecha 24 de julio de 2025

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PALMERA (AVAPAL)

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA

Denominación, Principios Inspiradores, Encuadramiento, Representación, Ámbito Territorial, Personalidad y Fines.

Artículo 1.- Denominación

1. Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como el Reglamento (UE) 2016/670 de protección de datos de carácter personal y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y disposiciones complementarias, se constituye la “ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE LA RAZA PALMERA”.

2. Con el fin de abreviar su denominación ya como sustitución o complemento de su nombre completo, la Asociación podrá utilizar válidamente su abreviatura AVAPAL.

Artículo 2.- Principios inspiradores

Siendo AVAPAL una asociación profesional, de libre afiliación, sus principios inspiradores y constitutivos son los siguientes:

- a) Agrupar a los criadores de ganado selecto de raza Palmera que voluntariamente lo desee, dentro del territorio nacional.
- b) Interesar a todos los ganaderos criadores de la raza por la conservación y mejora selectiva de la misma.
- c) Interesar y colaborar con las autoridades y organismos competentes en todo proyecto de fomento y protección de la raza.
- d) Manifestar ante los Poderes Públicos y defender la opinión y los derechos de los ganaderos y empresarios de esta actividad, mediante asesoramiento, estudios, peticiones, informes y dictámenes sobre los problemas inherentes a su especialidad.

Artículo 3.- Encuadramiento

La Asociación será independiente, sin vinculación específica a organismos o Entidad alguna; pudiendo, sin embargo, federarse, adherirse o asociarse con otras Entidades según se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Representación

La Asociación representará institucionalmente en el ámbito nacional, a los ganaderos y empresas ganaderas criadores de ganado vacuno selecto de raza Palmera, que voluntariamente la constituyan.

Artículo 5.- Ámbito Territorial y Domicilio Social

La Asociación que se constituye tendrá ámbito nacional fijando su domicilio social en Calle Trasera Doctor Morera Bravo, S/N, Villa de Mazo (38730 - S/C de Tenerife), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer las delegaciones o representaciones que se estimen convenientes.

Artículo 6.- Personalidad

1. AVAPAL gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales, defensa de sus intereses y cumplimiento de sus fines.

2. Podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades profesionales relacionadas con la actividad ganadera, previo acuerdo de la Junta General de Socios.

Artículo 7.- Fines de la Asociación:

- a) Promover, amparar y defender los legítimos intereses de sus asociados, ostentando su representación en las relaciones con organismos públicos o privados y ejercitando las acciones que correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, participando en el mantenimiento de la paz social y laboral, siendo los medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones públicas.

- b) Velar por la conservación, pureza y selección de la raza vacuna Palmera promoviendo su expansión hasta los límites más convenientes.
- c) La defensa y promoción de los intereses empresariales, económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados, procurando un mayor nivel de productividad y rentabilidad de las explotaciones, promoviendo y creando servicios comunes de naturaleza asistencial, mantenimiento si es necesario para ello, las correspondientes relaciones con los sindicatos del sector.
- d) Estudiar, orientar, coordinar y dirigir el funcionamiento y perfeccionamiento del Libro Genealógico de la raza, como Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- e) Colaborar con los servicios técnicos oficiales en el desarrollo de las pruebas de Valoración Genética.
- f) Fomentar la formación de sus miembros asociados.
- g) La elaboración y difusión de estudios, así como de cualquier proyecto, que ayudara a proyectar a la Asociación en cualquier ámbito.
- h) 1. Desarrollar cuantas actividades y funciones le sean confiadas por los organismos oficiales, siempre que sean compatibles con los principios informadores de los presentes Estatutos.

2. Para el cumplimiento de los fines anteriores, la Asociación procederá a la contratación del personal necesario para su funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor o de mérito, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Ingreso

- 1. Podrán afiliarse a la Asociación cuantos ganaderos, que deberán ostentar la condición de empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas, que, disponiendo de su plena capacidad de obrar, voluntariamente lo soliciten, siempre y cuando desarrollen su actividad dentro del territorio nacional y sean titulares de, al menos, un (1) ejemplar de Vaca Palmera.
- 2. La admisión de los socios será acordada por la Junta Directiva, para lo cual será necesario presentar escrito dirigido a la Asociación consignando explícitamente el sometimiento a las disposiciones estatutarias y acreditar que los efectivos ganaderos se hallan inscritos en el Libro Genealógico de la raza, o que, al menos han solicitado su inscripción, quedando condicionada en este caso a que los mismos fueran aceptados.
- 3. En el domicilio de la Asociación se llevará un Libro de Registro en el que figuraran todos los miembros y anotarán las altas y bajas que se produzcan. En lo referente a publicidad, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos de carácter personal, o aquellas normas que en el futuro las sustituyan.

Artículo 10.- Derechos y Obligaciones

Son derechos y obligaciones de los socios fundadores y de número:

- a) Tomar parte con derecho a voz y voto en las Asambleas, y actos a que fueran convocados.
- b) Ser electores y elegibles, pudiendo serlo únicamente quienes se encuentren al corriente de pagos en la fecha de convocatoria electoral.
- c) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.
- d) Respetar la libertad de expresión y opinión de los demás miembros de la Asamblea.
- e) Conocer la marcha económica de la Asociación mediante el derecho a examen de su contabilidad.
- f) Utilizar los servicios y participar en cuantos beneficios la Entidad proporcione.
- g) Promover por escrito temas y asuntos a incluir en el orden del día de la Junta General.
- h) Contar con al menos un ejemplar de Vaca Palmara a lo largo de un año natural.
- i) Satisfacer las aportaciones que sean exigibles y los compromisos suscritos, así como las responsabilidades y garantías válidamente acordadas.
- j) Cumplir los Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, absteniéndose de ejercer competencias desleales.

Artículo 11.- Derechos y Obligaciones de los Socios de Honor

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número a excepción de participar en las Asambleas con voz y voto así como de ser electores y elegibles para los cargos directivos. Por su parte, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de abonar las cuotas.

Artículo 12.- Bajas y Causas

Serán causa de baja:

- a) La separación voluntaria a solicitud del interesado.

- b) La baja forzosa por incumplimiento de los Estatutos, acuerdos de los órganos de gobierno o la comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación o juzgadas improcedentes o deshonorosas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) El cese de la actividad ganadera que motivó el ingreso en la Asociación. En ese sentido, se entenderá que se produce un cese si el Socio no cuenta con un ejemplar de Vaca Palmera durante un (1) año completo.

Artículo 13.- Obligaciones tras la baja

El asociado que causara baja por cualquier circunstancia, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas.

Artículo 14.- Faltas y Sanciones

Corresponde a la Junta Directiva la determinación de las faltas, gravedad y procedimiento así como la sanción por incumplimiento o infracción de los Estatutos, decisiones que podrán ser recurridas ante la Asamblea General con carácter previo a recurrir a la vía judicial.

Artículo 15.- Sanción por impago

El Socio que no se encuentre al corriente en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos será privado de la facultad del ejercicio del derecho al voto.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 15bis.- Composición

Los órganos rectores de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General integrada por la totalidad de los socios.
- b) La Junta Directiva constituida por el Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo incorporar un Vicepresidente y los Vocales que se determinen.

c) El Presidente lo será de la Asociación y de todos los órganos de gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 17. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Se admitirá la actuación por representación y delegación de voto expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios o a personas ajenas a la Asociación. Así, la persona designada o mandataria actuará y ejercerá el voto en nombre del asociado según las indicaciones transmitidas por este. El documento deberá ser entregado al Presidente o Secretario antes del inicio de la Asamblea General para que el voto pueda ser ejercido de manera válida, teniendo cabida el envío telemático del escrito siempre que pueda acreditarse la correcta recepción del mismo así como la identidad del mandante/asociado.

Artículo 18. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince (15) días naturales para las sesiones de carácter ordinario y de, al menos, cinco (5) días naturales en las reuniones de carácter extraordinario, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con

derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de al menos la mitad más uno de los socios presentes o representados con derecho a voto para la:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva incluida la figura del Presidente.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos
- g) Cambiar el domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

- j) Decidir la creación de servicios y delegaciones territoriales de la Asociación o su adhesión, federación o asociación con otras entidades. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

SECCIÓN TERCERA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidas las mismas personas en períodos sucesivos.

La designación de los cargos directivos será según lo recogido en el apartado de estos estatutos relativo al régimen electoral. Por mayoría simple en votación libre y secreta, bien de forma directa ante la mesa electoral, o remitiendo el voto por correo certificado.

Artículo 22. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria, con ocho (8) días naturales de antelación e información del orden del día. Excepcionalmente, podrá el Presidente convocar reunión de la Junta Directiva con al menos tres (3) días naturales de antelación cuando la naturaleza de los asuntos a tratar tenga carácter urgente.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, salvo los casos por mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Se considera obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se convoquen, salvo causa justificada por los interesados. No obstante, se admitirá la actuación por representación y delegación de voto expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Así, el mandatario actuará y ejercerá el voto según las indicaciones transmitidas. El documento deberá ser entregado al Presidente o Secretario antes del inicio de la reunión para que el voto pueda ser ejercido de manera válida, teniendo cabida el envío telemático del escrito siempre que pueda acreditarse la correcta recepción del mismo así como la identidad del miembro de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Vinculación de los acuerdos

- 1) Todos los acuerdos obligarán tanto a los miembros ausentes como a los disidentes.
- 2) Todo votante podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, en el acto y por escrito, insertándose al pie de Acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.
- 3) De toda reunión de los órganos de gobierno quedará constancia en Acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.
- 4) El Presidente podrá exponer en informe adjunto al Acta los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno.

Artículo 24. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones, asumiendo la presidencia en caso de vacante hasta nuevas elecciones.

Artículo 27. Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 29. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Causar baja en la actividad ganadera.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**SECCIÓN CUARTA. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES SOBRE CONVOCATORIA Y
CELEBRACIÓN TELEMÁTICA DE JUNTAS Y ASAMBLEAS**

Artículo 31. Convocatoria

- a) Las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General podrán ser convocadas y celebradas a través de medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de los asistentes, su efectiva participación y la seguridad de las deliberaciones.
- b) La convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos, incluyendo correo electrónico, SMS o aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra herramienta de comunicación de uso habitual en la Entidad.
- c) Para acreditar la recepción de la convocatoria, se emplearán sistemas que permitan obtener confirmación de entrega y lectura, tales como:
 - Correo electrónico con acuse de recibo o con confirmación automática de apertura.
 - SMS enviado a los números de teléfono registrados en la entidad, con constancia de entrega.
 - Mensaje de WhatsApp enviado a los miembros, con evidencia de recepción y lectura mediante la funcionalidad de “doble check” o la confirmación explícita por parte del destinatario.
- d) La convocatoria deberá realizarse con la antelación mínima establecida en los estatutos, incluyendo en el mensaje los siguientes datos:
 - Fecha y hora de la reunión.
 - Orden del día.
 - Medio o plataforma telemática a utilizar.
 - Enlace de acceso y, en su caso, credenciales o instrucciones necesarias para participar.

Artículo 32. Celebración de las Sesiones

- a) Durante la sesión telemática se garantizará el derecho de voz y voto de todos los asistentes en tiempo real, mediante el uso de plataformas que permitan la interacción simultánea, como videoconferencia o sistemas de mensajería habilitados.

- b) Se levantará acta de la reunión, en la que se indicará la modalidad telemática utilizada, la identidad de los participantes y los acuerdos adoptados. El acta podrá ser firmada electrónicamente por el secretario y validada por el presidente o la persona que ostente la presidencia.
- c) En caso de problemas técnicos que impidan la conexión de algún miembro, se procurará una solución inmediata. De persistir la incidencia, quedará constancia en el acta sin afectar la validez de los acuerdos adoptados, siempre que se haya alcanzado el quórum requerido.

Artículo 33. Votaciones

- a) Las votaciones en sesiones telemáticas se realizarán por medios que garanticen su seguridad y autenticidad, tales como votación nominal en directo, plataformas de voto electrónico o sistemas de correo certificado.
- b) En caso de votaciones secretas, se emplearán herramientas digitales que preserven la confidencialidad del voto, asegurando su validez y verificabilidad.

Artículo 34. Validez y Aplicabilidad

- a) Los acuerdos adoptados en las sesiones telemáticas tendrán la misma validez y efectos que los adoptados en reuniones presenciales.
- b) La presente cláusula será aplicable en todos los supuestos en que, por disposición estatutaria o por acuerdo previo, se contemple la celebración de reuniones telemáticas de los órganos de gobierno y administración de la entidad.

CAPITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS TECNICOS

Artículo 35.- Servicios técnicos de la Asociación

Los servicios técnicos desarrollarán las funciones relativas al Libro Genealógico oficial y demás actividades técnicas relacionadas con la raza.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36.- Recursos económicos

AVAPAL contará con los siguientes recursos económicos, los cuales se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines estatutarios:

- a) Las cuotas o aportaciones de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los ingresos procedentes de prestación de servicios, extensión de certificados o venta de publicaciones.
- c) Las subvenciones, donativos y ayudas que recabe o acuerde aceptar la Asociación.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 37.- Cuotas

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas tanto periódicas como extraordinarias para el desenvolvimiento de la Asociación y el desarrollo de servicios que puedan ser establecidos.

Artículo 38. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO SEXTO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 39.- Delegaciones territoriales

Las delegaciones territoriales de la Asociación que pudieran crearse serán constituidas a semejanza de la Entidad Nacional, correspondiéndoles la actividad que se determine en su reglamento respecto al ámbito territorial, y ostentando la representación, dentro de su territorio, de la Asociación española.

CAPITULO SÉPTIMO

REGIMEN JURIDICO

Artículo 40.- Carácter indefinido y régimen jurídico aplicable

La Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de raza Palmera que se crea con carácter indefinido se regirán por los presentes Estatutos como norma Jurídica de obligada observancia considerándose nulos los acuerdos de toda la índole adoptados en contra de sus prescripciones.

Artículo 41.- Interpretación

La interpretación de los Estatutos corresponde en primera instancia a la Junta de Directiva y, en caso de discrepancias, a la Asamblea General.

Para las sanciones que hubiera de aplicarse a los socios se exigirá incoación de expediente quedando los cargos electivos sujetos al mismo régimen disciplinario que para los asociados se establece en los presentes Estatutos.

CAPITULO OCTAVO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.- Modificaciones estatutarias

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de al menos un tercio de los socios, remitiendo a cada miembro una copia literal de la reforma que se proponga acompañada de la cédula de citación con una antelación mínima de veinte días. La aprobación de la reforma exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los presentes o representados. Las actuaciones anteriormente descritas podrán llevarse a cabo por vía telemática aplicando lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Tercero.

CAPITULO NOVENO

DISOLUCION, LIQUIDACION Y FUSION

Artículo 43.- Disolución y liquidación

La Asociación sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados. En caso de disolución, la Asamblea General

nombrará la Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y decidirá el destino que ha de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios después de atendidas aquéllas. El patrimonio neto resultante, una vez satisfechas las obligaciones, se destinará íntegramente a otra entidad sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Asociación o, en su defecto, a fines de interés general relacionados con el sector, prohibiéndose en todo caso su reparto entre los asociados.

Artículo 43Bis.- Fusión

La Asociación podrá fusionarse con otras asociaciones empresariales del sector mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de los asociados, con transmisión en bloque del patrimonio a la entidad resultante y mantenimiento del carácter no lucrativo. La Comisión Liquidadora o el órgano que la Asamblea designe ejecutará las operaciones precisas

CAPITULO DÉCIMO REGIMEN ELECTORAL

Artículo 44. Disposiciones en materia electoral

Ap.1. Convocatoria de Elecciones

a) La convocatoria de elecciones será realizada por la Junta Directiva o el órgano competente con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la celebración de los comicios.

b) Dicha convocatoria se notificará a los socios mediante correo electrónico, SMS, WhatsApp u otros medios digitales con constancia de recepción, además de su publicación en la sede social y/o en la web oficial de la Asociación, si la hubiere.

c) La convocatoria deberá incluir:

- Fecha, hora y lugar (o medio telemático) de votación.
- Plazos para la presentación de candidaturas.
- Normas del proceso electoral.

Ap.2. Candidaturas

a) Podrán presentar su candidatura todos los socios que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos.

b) Las candidaturas deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral hasta el séptimo día hábil posterior a la fecha de convocatoria.

c) Se garantizará la publicidad de las candidaturas mediante su difusión a los socios por los mismos medios utilizados para la convocatoria.

Ap.3. Junta Electoral

a) Se constituirá una Junta Electoral compuesta por 3 miembros designados por la Junta Directiva, encargada de supervisar el proceso, garantizar su transparencia y resolver cualquier incidencia.

b) La Junta Electoral será responsable de:

- Validar las candidaturas.
- Organizar el proceso de votación.
- Resolver reclamaciones e impugnaciones.
- Proclamar los resultados.

Ap.4. Sistema de Votación

a) El voto será secreto, libre y directo, y podrá ejercerse de las siguientes formas:

- Presencialmente, en la sede o el lugar designado.
- Telemáticamente, a través de una plataforma digital que garantice la identidad del votante, la seguridad del proceso y la privacidad del voto.
- Por correo postal o delegado, si así se establece en la convocatoria.

b) El sistema de votación y escrutinio deberá garantizar la veracidad y fiabilidad de los resultados.

Ap.5. Quórum y Validez del Proceso Electoral

a) Las elecciones serán válidas si participa al menos 10% de los socios con derecho a voto.

b) En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre las candidaturas más votadas.

c) Si no se presentan candidaturas, la Junta Directiva podrá prorrogar su mandato o convocar un nuevo proceso en un plazo máximo de 180 días.

Ap.6. Proclamación de Resultados y Toma de Posesión

a) Una vez concluido el escrutinio, la Junta Electoral proclamará los resultados en un plazo máximo de 2 días hábiles.

b) Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en un plazo de 2 días hábiles, previa firma del acta correspondiente.

Ap.7. Impugnaciones

a) Cualquier socio podrá impugnar el proceso electoral en el plazo de 3 días hábiles tras la proclamación de resultados, presentando recurso fundamentado ante la Junta Electoral.

b) La Junta Electoral resolverá la impugnación en un plazo máximo de 2 días hábiles, pudiendo anular o ratificar el proceso en función de las irregularidades detectadas.

Ap.8. Disposiciones Finales

a) Todo lo no previsto en esta cláusula será resuelto por la Junta Electoral conforme a los principios generales del derecho y los estatutos de la Asociación.

b) En caso de fuerza mayor que impida la celebración de elecciones en la forma establecida, la Junta Directiva podrá adoptar medidas excepcionales para garantizar la continuidad del proceso democrático.

DILIGENCIA

Que los presentes estatutos han sido redactados con las modificaciones estatutarias aprobadas en la asamblea general del 24 de julio de 2025.

Fdo. V.º B.º El Presidente
D. Pedro Armengol Lorenzo Hernández

Fdo. El Secretario
D. Rubén Piñero Hernández